

RESOLUCION No 027

Neiva, doce (12) de mayo de 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACION DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO POR COSTO BENEFICIO RESPECTO DE LA OBLIGACION A CARGO DEL SEÑOR NILSON MORALES PINTO, CON CC No 17.655.479 Y SE DECLARA LA TERMINACION DEL PROCESO 14-2020.

El funcionario Ejecutor del Grupo Jurídico de la Regional Huila del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Resolución 199 del 15 de mayo de 2023, proferida por la Dirección del ICBF Regional Huila, por medio del cual se nombra Funcionario Ejecutor, la ley 1066 de 2006, el artículo 98 y siguientes del C.P.A.C.A, la Resolución No 0140 del 21 de enero de 2025.

CONSIDERANDO

Que, mediante acta de reconocimiento y acta de notificación personal del 11 de septiembre de 2019 dentro del proceso de investigación de paternidad, se ordena al señor **NILSON MORALES PINTO**, identificado con cedula de ciudadanía número **C.C: 17.655.479**, al reembolso de la prueba genética por valor de **SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$654.000) M/cte**, en virtud de lo estipulado en el parágrafo 3 del artículo 6 de la ley 721 del 2001.

Que mediante oficio No I-2020-004314-4100 del 2020-01-28, se remite a la oficina de cobro coactivo la documentación conformada por el acta de audiencia inicial y acta de notificación personal proferida dentro del proceso de investigación de paternidad, constancia de certificación del valor de la prueba genética, de la **SEÑOR NILSON MORALES PINTO**, identificado con **C.C: 17.655.479**, costo proceso por valor de **SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$654.000) M/cte**, que se adelantaron gestiones tendientes al cobro persuasivo de la mencionada deuda, enviándosele al deudor comunicaciones con radicados: S-2019-643827-4100 de 2019-11-27, S-2019-689830-4100 de 2019-12-24, . Certificación de No Pago remitida por la Coordinadora del Grupo Financiero con un saldo a la obligación de **SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SETENTA Y SIETE PESOS (\$655.077) M/cte**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha de su pago.

Que mediante Auto de fecha 29 de enero de 2020, este despacho avocó conocimiento de la documentación remitida por la Coordinación del Grupo Financiero del ICBF Regional Huila, con el fin de hacer efectiva las obligaciones. Por valor de **SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SETENTA Y SIETE PESOS (\$655.077) M/cte**, a favor del ICBF y en contra del señor **NILSON MORALES PINTO**, identificado con **CC: 17.655.479**.

Que la Jurisdicción Coactiva del ICBF Regional Huila, Libro **Resolución No 17 de Mandamiento de Pago**, de Fecha 31 de enero de 2020, en contra del señor **NILSON MORALES PINTO**, Identificado con **CC No. 17.655.479**, por la suma de

SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SETENTA Y SIETE PESOS (\$655.077) M/cte, por concepto del reembolso de la prueba de ADN, más intereses moratorios que se causen hasta el momento del pago, como se observa en el expediente.

Que la notificación del Mandamiento se realizó por notificación en la página web del ICBF el 27/04/2020, y que vencido el término legal no procedió al pago de la obligación ni interpuso excepciones contra el Mandamiento de Pago quedando por ende en firme y ejecutoriada la Resolución No 17 del 31-01-2020.

Que mediante Resolución No 99 del 10 de junio de 2020, se ordena seguir adelante con la ejecución del proceso, siendo esta notificada por página web del ICBF el 17/11/2020.

Que mediante Auto de fecha 20 de noviembre de 2020, se liquida la obligación y las costas, y se aprobó la liquidación mediante auto del 25 de enero de 2021.

Que, durante el periodo comprendido entre el 1 de abril de 2020 y el 7 de junio de 2020, los términos del presente proceso coactivo permanecieron suspendidos, en atención a la Resolución No 3110 del 1 de abril de 2020 y mediante Resolución No 3601 del 27 de mayo de 2020, se reanudaron los términos procesales y administrativos a partir del 8 de junio de 2020.

INVESTIGACIONES Y MEDIDAS CAUTELARES

Que este Despacho, dando cumplimiento a los autos que ordenan investigación de bienes, llevó a cabo investigaciones así:

Que, mediante auto del 3 de marzo de 2020, se ordenó la investigación de bienes.

Que mediante consulta de fecha 3 de marzo de 2020, se realizó consulta en la superintendencia de notariado y registro, sin encontrar bienes inmuebles a nombre del deudor.

Que con fecha 5 de marzo de 2020 se realizó solicitud de información a banco scotiabank Colpatria.

Que con fecha 5 de marzo de 2020 se realizó solicitud de información a banco agrario de Colombia.

Que con fecha 5 de marzo de 2020 se realizó solicitud de información a banco BBVA.

Que con fecha 5 de marzo de 2020 se realizó solicitud de información a banco DAVIENDA.

Que con fecha 5 de marzo de 2020 se realizó solicitud de información a Bancolombia. Mediante oficio del 11 de marzo de 2020 el Banco BBVA, informa que el señor Nilson Morales Pinto no tiene vínculos comerciales con la entidad.

Mediante oficio del 11 de marzo de 2020 el Banco scotiabank colpatria, informa que el señor Nilson Morales Pinto no posee productos de depósito o vínculos financieros con la entidad.

Que con fecha 13 de marzo de 2020 se realizó solicitud de información a Banco Agrario de Colombia Neiva.

Mediante oficio del 25 de marzo de 2020, el Banco Agrario de Colombia, informa que el Nilson Morales Pinto no presenta vínculos con los productos de dicha entidad.

Mediante oficio del 31 de marzo de 2020 el Banco Bancolombia, informa que el señor Nilson Morales Pinto no es cliente y no tiene productos de depósito vigente con dicha entidad.

Mediante oficio del 10 de agosto de 2020, se solicitó información al ministerio de transporte.

Mediante auto del 11 de agosto de 2020, se ordenó la investigación de bienes.

Mediante consulta de fecha 11 de agosto de 2020 se realizó consulta en el RUES, sin que la misma haya retornado resultados.

Mediante oficio del 16 de septiembre de 2020, se solicitó información al instituto de transporte y tránsito del Huila.

A través de respuesta del 30 de octubre de 2020, el instituto de tránsito y transporte del Huila dio respuesta informando que el señor Nilson morales pinto, tiene una motocicleta de placas TLB84D.

Mediante oficio del 11 de noviembre de 2020, se solicitó información al instituto de tránsito y transporte del Huila.

Mediante auto del 25 de noviembre de 2020, se decretó a favor del instituto colombiano de bienestar familiar y en contra de Nilson Morales Pinto el embargo del vehículo de placa TLB84D y mediante oficio 202047200000138161 se ordenó el embargo del vehículo referenciado.

Que el día 30 de diciembre de 2020, el instituto de transporte y tránsito del huila, informa que se registró el embargo ordenado a la motocicleta con placa TLB84D.

Que mediante oficio del 6 de mayo de 2021 se solicitó información a la dirección de impuestos y aduanas nacionales seccional Neiva.

Que mediante auto del 10 de mayo de 2021 se ordenó la investigación de bienes a nombre del deudor de la referencia.

Que mediante oficio de fecha 14 de mayo de 2021 la dirección seccional de impuestos y aduanas de Nieva, remite reporte de información básica RUT.

Que, mediante auto del 7 de octubre de 2021, se ordenó investigación de bienes.

Que el día 7 de octubre de 2021, se solicitó información al banco BBVA.

Que con fecha 13 de octubre de 2021, se emite respuesta por parte del banco BBVA, en el que se informa que Nilson Morales Pinto no presenta vínculos con la entidad.

Que con fecha 2 de noviembre de 2021, se realizó consulta en la página ADRES, encontrando al señor Nilson Morales en el régimen subsidiado.

Que con fecha 16 de noviembre de 2021, se realizó consulta en la página ADRES, encontrando al señor Nilson Morales en el régimen subsidiado.

Que con fecha 24 de noviembre de 2021, se realizó consulta en la página ADRES, encontrando al señor Nilson Morales en el régimen subsidiado.

Que con fecha 24 de noviembre de 2021, se realizó consulta en la página ADRES, encontrando al señor Nilson Morales en el régimen subsidiado.

Que, mediante auto del 7 de febrero de 2022, se ordena la investigación de bienes.

Que, a través de oficio del 8 de febrero de 2022, se solicitó información al banco caja social.

Que, mediante oficio del 10 de noviembre de 2022, se solicitó información al banco AV villas. Mediante consulta de fecha 24 de noviembre de 2023 se realizó consulta en el RUES, sin que la misma haya retornado resultados.

Que con fecha 13 de diciembre de 2023 se realizó consulta en la superintendencia de notariado y registro, en la que arroja que no se encontró ningún inmueble a nombre del investigado.

Que con fecha 2 de enero de 2024 se ordena investigación de bienes.

Que con fecha 12 de enero de 2024 se realizó solicitud de información a Banco de occidente.

Que mediante oficio del 16 de enero de 2024 se recibe respuesta de Banco de Occidente, en la que manifiesta que el deudor de la referencia no se encuentra vinculado con la entidad.

Que el día 8 de febrero de 2024 se solicita información al Banco GNB Sudameris.

Que, mediante oficio del 20 de febrero de 2024, se recibe respuesta del banco GNB Sudameris, en el que se expresa que el deudor de la referencia no presenta vinculo alguno con la entidad.

Que mediante oficio del 22 de abril de 2024 se realiza solicitud de información a Banco Caja Social.

Que mediante oficio del 25 de abril de 2024 se recibe información del banco caja social, sin encontrar cuentas bancarias a nombre del señor Nilson Morales.

Que mediante oficio del 16 de mayo de 2024 se realiza solicitud de información a Banco Mibanco.

Que el día 21 de mayo de 2024, mediante respuesta de Mibanco se informa que el deudor de la referencia no tiene vínculos comerciales con dicha entidad.

Que mediante oficio del 13 de junio de 2024 se solicitó información al banco popular.

Que mediante auto del 7 de julio de 2024 se ordenó la investigación de bienes.

Que, mediante oficio del 9 de julio de 2024, se solicitó información al banco AV villas.

Que, mediante oficio del 13 de agosto de 2024, se solicitó información al banco de Bogotá.

Que, mediante oficio del 12 de septiembre de 2024, se solicitó información a banco scotiabank Colpatría.

Que mediante respuesta de fecha 30 de octubre de 2024, se recibe información del banco agrario de Colombia, en la que se informa que el deudor de la referencia no presenta vínculos con dicha entidad.

Que, mediante oficio del 15 de noviembre de 2024, se solicitó información a banco agrario.

Que con fecha 15 de noviembre de 2024 se solicitó información a Banco Itaú.

Que con fecha 13 de diciembre de 2024, se solicitó información a banco de Bogotá.

Que con fecha 2 de enero de 2025 se ordenó la investigación de bienes.

Que con fecha 16 de enero de 2025 se solicitó información a Banco Bancamia.

Que con fecha 27 de enero de 2025 se recibe respuesta de Bancamia en la que se informa que el deudor de la referencia no cuenta con productos en dicha entidad.

Que con fecha 25 de febrero de 2025, se realizó consulta en la página ADRES, encontrando al señor Nilson Morales en el régimen subsidiado.

Que, mediante Reporte Auxiliar Contable por Tercero emitido por el Grupo Financiero de la Regional Huila, se estableció que el saldo a capital de la obligación es por la suma de SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SETENTA Y SIETE PESOS (\$655.077) M/cte.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que mediante memorando No S-2015-517221-0101 de fecha 21 de diciembre de 2015, emitido por la Doctora Luz Karine fernandez Castillo, jefe de la oficina Asesora Jurídica del ICBF, Dirigido a los directores Regionales, Coordinadores Jurídicos y Funcionarios Ejecutores, hizo referencia frente a la competencia para la declaratoria de saneamiento de cartera de procesos de cobro coactivo.

Que el Gobierno Nacional expidió el decreto 445 de 2017, por el cual se adiciona el título 6 a la parte 5 del libro 2 del decreto 1068 de 2015, con el fin de que las entidades que tienen cartera de imposible recaudo, adelanten las gestiones administrativas necesarias para depurar la información contable de manera que los estados financieros reflejen de manera fidedigna la situación económica y financiera y permitan tomar decisiones ajustadas a la realidad patrimonial institucional, siempre que se cumpla con alguna de las siguientes causales: a) prescripción, b) caducidad de la acción, c) pérdida de ejecutoria del acto administrativo que le dio origen, d) inexistencia probada del deudor o su insolvencia demostrada, que impida ejercer o continuar ejerciendo los derechos de cobro y e) cuando la relación costo beneficio al realizar su cobro no resulte eficiente.

Por lo anterior se entiende configurados los siguientes presupuestos:

1.LEY 1753 DE 2015 ARTICULO 261 DEPURACION CONTABLE

Modifíquese el artículo 59 de la Ley 1739 de 2014. Depuración contable. La Unidad Administrativa Especial – Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) adelantará, en un plazo máximo de cuatro (4) años contados a partir de la vigencia de la presente ley, las gestiones administrativas necesarias para depurar la información contable, de manera que en los estados financieros se revele en forma fidedigna la realidad económica, financiera y patrimonial de la entidad.

Para el efecto, deberá establecerse la existencia real de bienes, derechos y obligaciones, que afectan su patrimonio depurando y castigando los valores que presentan un estado de cobranza o pago incierto, para proceder, si fuera el caso a su eliminación o incorporación de conformidad con los lineamientos de la presente ley.

Para tal efecto la entidad depurará los valores contables, cuando corresponda a alguna de las siguientes condiciones:

- a) Los valores que afectan la situación patrimonial y no representan derechos, bienes u obligaciones ciertos para la entidad.
- b) Los derechos u obligaciones que no obstante su existencia no es posible ejercerlos por jurisdicción coactiva.
- c) Que correspondan a derechos u obligaciones con una antigüedad tal que no es posible ejercer su exigibilidad, por cuanto operan los fenómenos de prescripción.

- d) Los derechos u obligaciones que carecen de documentos soporte idóneo que permitan adelantar los procedimientos pertinentes para su cobro o pago.
- e) Cuando no haya sido posible legalmente imputarle a persona alguna el valor por pérdida de los bienes o derechos.
- f) Cuando evaluada y establecida la relación costo beneficio resulte más oneroso adelantar el proceso de que se trate.

2. Decreto 445 del 16 de marzo de 2017. Artículo 2.5.6.3. Cartera de imposible recaudo y causales para la depuración de cartera. - No obstante, las gestiones efectuadas para el cobro, se considera que existe cartera de imposible recaudo para efectos del presente Título, la cual podrá ser depurada y castigada siempre que se cumpla alguna de las siguientes causales: a. Prescripción. b. Caducidad de la acción. c. Pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo que le dio origen. d. Inexistencia probada del deudor o su insolvencia demostrada, que impida ejercer o continuar ejerciendo los derechos de cobro. e. Cuando la relación costo-beneficio al realizar su cobro no resulta eficiente.

3. Resolución 140 del 21 de enero de 2025. por la cual se deroga la Resolución 5003 del 17 de septiembre de 2020 y se adopta el reglamento interno de cartera del ICBF.

Artículo 61, Causales de Depuración de Cartera.

2. Costo -Beneficio: Aplica para aquellas obligaciones en las que, después de realizarse el análisis, se determina que el cobro de la deuda o la continuación del proceso de cobro de la deuda sea más oneroso que el desistimiento de la acción.

Este estudio se realizará con fundamento en la determinación del costo del cobro de una obligación dentro de un proceso, persuasivo, coactivo y procesos concursales, que haya realizado la dirección de abastecimiento del instituto.

Que el artículo 69 de la Resolución 0140 de 2025 establece como requisitos de la causal de depuración por Costo – Beneficio que: a) Antigüedad de la obligación: Haber transcurrido más de doce (12) meses de exigibilidad de la obligación. b) Valor de la obligación: inferior a siete puntos vientos (7,23) salarios mínimos legales mensuales vigentes por concepto de capital. c) Debe obrar prueba de las acciones de cobro ya realizadas y/o requerimientos de pago al deudor por cualquier medio. d) Librarse y notificarse en debida forma mandamiento de pago para que el deudor satisfaga las obligaciones. e) Que la obligación no se encuentre prescrita. f) Que la obligación no tenga acuerdo de pago vigente.

PARAGRAFO: En todo caso, cuando se hayan decretado medidas cautelares de embargo y secuestro sobre bienes el deudor, tales obligaciones serán susceptibles de depuración por costo beneficio, evento en el cual se ordenará el levantamiento de estas.

Que, según el literal d) del artículo 74 de la resolución 0140 de 2025, el comité de cartera regional se reunirá de manera ordinaria, por lo menos una vez cada seis (6) meses y de manera extraordinaria cuando sea solicitado por su secretario.

Que, la resolución 140 de 2015 en el artículo 74 preceptúa: Del comité de cartera literal B) funciones del comité en las regionales numeral 6. (...) recomendar la depuración de la cartera cuando la relación costo beneficio al realizar el cobro sea mas oneroso que el desistimiento de la acción (...) En virtud de lo anterior, corresponde al comité de cartera estudiar y evaluar la obligación contenida en el expediente del proceso administrativo de cobro coactivo de la referencia.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Que, dentro del expediente del proceso, se encuentra respuesta del instituto de transporte y tránsito del Huila, en la que se informa que consultada la base de datos se encontró que, el señor NILSON MORALES PINTO, es propietario de una motocicleta marca AKT modelo 2015, cubicaje 149, de placas TLB84D, servicio particular.

Mediante auto del 25 de noviembre de 2020, se decretó a favor del instituto colombiano de bienestar familiar y en contra de Nilson Morales Pinto el embargo del vehículo de placa TLB84D y mediante oficio 202047200000138161 se ordenó el embargo del vehículo referenciado.

Que el día 30 de diciembre de 2020, el instituto de transporte y tránsito del huila, informa que se registró el embargo ordenado a la motocicleta con placa TLB84D.

Que, mediante Reporte Auxiliar Contable por Tercero emitido por el Grupo Financiero de la Regional Huila, se estableció que el saldo a capital de la obligación es por la suma de SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SETENTA Y SIETE PESOS (\$655.077) M/cte.

Que con fundamento en la actualización realizada por la dirección de abastecimiento para el año 2025, sobre estudios de costos para el recaudo de cartera del ICBF, se concluye que adelantar las diligencias necesarias para llevar a cabo el remate de la motocicleta embargada implica la causación de gastos asociados a publicaciones, peritos, además de representar un desgaste administrativo si se considera la poca probabilidad de participación de oferentes a la audiencia debido al modelo de la motocicleta es 2015. Estos valores también han sido tasados en el Estudio de Costos, actualizado para el año 2025:

No.	PROCESO	ACTIVIDADES DEL PROCESO COACTIVO - REGIONAL	SUBTOTAL (MES)	Operaciones adicionales	TOTAL (Periodo)
29	Medidas cautelares-embargo-secuestro-avaluo-remate	Decretar embargo de los bienes de propiedad del deudor. Si no se logra el embargo de bienes se debe repetir las actividades de la 17 a la 22.hasta encontrar bien alguno y luego paso por una sola vez a la actividad 24 a la 28. Si se logra el embargo del bien se debe pasar a la actividad 30 hasta la 40 .	\$ 535.940,7	\$ 12.557,9	\$ 548.498,6

30	Solicitar mediante memorando a la autoridad competente el registro de la medida de embargo	\$ 803.930,7	\$ 18.837,4	\$ 822.768,0
31	Secuestro de bienes. (por medio de auto se señala fecha y hora para la diligencia y se incluye el nombre de tres auxiliares de la administración, para designación como secuestro. Los honorarios del secuestro son fijados con base en las tarifas del C.S de la J.)	\$ 107.180,3	\$ 2.511,4	\$ 109.691,7
32	Avalúo de los bienes embargados	\$ 107.180,3	\$ 2.511,4	\$ 109.691,7
33	Practica de secuestro	\$ 107.258,9	\$ 2.513,2	\$ 109.772,1
34	Auto de fijación de fecha para el remate.	\$ 53.629,4	\$ 1.256,6	\$ 54.886,1
35	Elaborar auto decretando el remate de bienes	\$ 17.902,7	\$ 419,5	\$ 18.322,2
36	Elaborar aviso de remate de bienes	\$ 26.834,4	\$ 628,8	\$ 27.463,1
37	Tramitar publicación de avisos en prensa (el aviso debe contener fecha y hora en que comienza la licitación, los bienes materia del remate con indicación de clase, especie y cantidad si son muebles, si son inmuebles, matrícula si existe, lugar de ubicación, nomenclatura, o nombre)	\$ 17.902,7	\$ 419,5	\$ 18.322,2
38	Auto de fijación de fecha para remate	\$ 107.219,6	\$ 2.512,3	\$ 109.731,9
39	Publicación de aviso para remate	\$ 17.863,4	\$ 418,6	\$ 18.281,9
40	Acta de diligencia de remate	\$ 17.942,0	\$ 420,4	\$ 18.362,4
41	Resolución de aprobación de Remate Si no se aprueba o se declare desierto el remate, se deberá repetir desde la actividad 34, hasta por tres veces.	\$ 26.834,4	\$ 628,8	\$ 27.463,1
42	Elaborar el auto ordenando devolver los dineros los dineros consignados por los proponentes vencidos.	\$ 26.834,4	\$ 628,8	\$ 27.463,1
TOTAL				\$ 2.020.718,10

Que de continuar con el avalúo, Liquidación del crédito, remate y otros gastos, afectaríamos de manera negativa el proceso ya que estos factores generarían gastos mayores (\$ 2.020.718,10) al valor de la deuda (\$655.077) aunado al tiempo que cuenta el proceso para llegar a la prescripción, el cual suspendería toda actuación y que pondría a la administración en incurrir en los gastos anteriormente mencionados sin la posibilidad de recuperación.

Que es evidente que continuar con el cobro del saldo de la obligación a cargo del señor NILSON MORALES PINTO, supone la causación de gastos que superan dicho valor, es decir, genera un resultado desfavorable al analizar el costo – beneficio que ello conllevaría.

Que teniendo en cuenta que el valor adeudado y la situación procesal del expediente dan cumplimiento a los anteriores requisitos, el día 05 de mayo de 2025, se efectuó ante el Comité de Cartera de la regional, la exposición del caso, haciendo evidente que la continuación del proceso coactivo de cobro para el recaudo de **SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SETENTA Y SIETE PESOS (\$655.077) M/cte** por valor de reintegro de la prueba de ADN practicada a cargo del señor NILSON MORALES PINTO, representa un mayor gasto para la Entidad.

Que, por decisión unánime del Comité de Cartera, se recomendó la depuración de dicha obligación por la ocurrencia de la causal de costo-beneficio.

En mérito de lo expuesto, el funcionario Ejecutor de la regional Huila del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: DECLARESE LA TERMINACION DEL PROCESO No 14-2020 por la ocurrencia de la causal de depuración de Costo Beneficio, por la cual se declaró deudor del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL HUILA**, a la Señor **NILSON MORALES PINTO**, Identificado con NIT/C.C No 17.655.479, por la suma de **SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SETENTA Y SIETE PESOS (\$655.077) M/cte**, por concepto de capital, más los intereses moratorios que se hubieran generado, y aunado con la información del Reporte Auxiliar Contable por Tercero, emitido por el grupo financiero. Por la obligación contenida en el acta de reconocimiento de paternidad proferida por la defensoría de familia del centro zonal Neiva ICBF Huila.

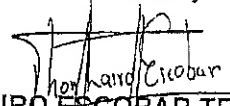
ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR el presente Acto Administrativo, al Grupo de Recaudo y al Grupo Financiero del ICBF – Regional Huila.

ARTÍCULO TERCERO: REALIZAR el levantamiento de las medidas cautelares que se llegaron a causar dentro del proceso administrativo de cobro coactivo No. 14-2020 adelantado en contra de **NILSON MORALES PINTO**, Identificada (a) con CC/NIT. No. 17.655.479

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Neiva, el 12 de mayo de 2025



JHON JAIR ESCOBAR TERAN
Funcionario Ejecutor
ICBF Regional Huila

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
DIRECCION REGIONAL HUILA
Grupo Juridico (Huila)
CLASIFICADA



Al contestar cite este número



Radicado No:
202547200000090101

Neiva, 2025-08-25

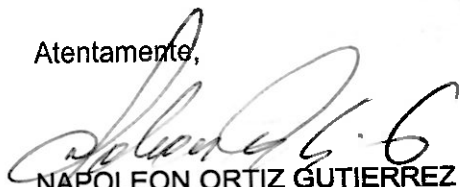
Señor:
NILSON MORALES PINTO
Carrera 31 # 1 A Bis -12 Barrio Panorama
Neiva - Huila

Asunto: Notificación terminación proceso cobro coactivo

La Oficina Asesora Jurídica - Grupo de Jurisdicción Coactiva de la regional Huila del ICBF, le informa que mediante **Resolución No. 027 del día doce (12) del mes de mayo del año 2025**, se dio por terminado el proceso de cobro coactivo No. 14-2020, iniciado a través de Mandamiento de pago No. 17 del día 31 del mes de enero de año 2020.

Para el efecto, este despacho a fin de legalizar el trámite de Notificación de dicho acto administrativo, le remite copia de este en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 565 del Estatuto Tributario y demás normas concordantes.

Atentamente,


NAPOLEON ORTIZ GUTIERREZ
Funcionario Ejecutor- Regional Huila

Anexo: (5) Folios

Proyectó: Daniel Andrés Sánchez G./Técnico Administrativo
Aprobó: Napoleón Ortiz//Funcionario Ejecutor

www.icbf.gov.co



Regional Huila
Calle 21 No 1E-40 B/San Vicente de Paul
Neiva-Huila

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

Remitente

Nombre/Razón Social: Grupo Administrativo - Institución Colombiana de Bienestar Familiar
Dirección: Av. Circunvalar Calle 21 # 1 E-40 Barrio Pan de Azúcar NIT/C.C.T.: 999999239
Ciudad: NEIVA HUILA
Departamento: NEIVA HUILA
Código Postal: 410008
Código Operativo: 4015000

Destinatario

Nombre/Razón Social: NILSON MORALES PINTO
Dirección: CARRERA 31 # 1 A BIS - 12 BARRIO PANORAMA
Ciudad: NEIVA HUILA
Departamento: NEIVA HUILA
Código Postal: 410008
Código Operativo: 4015000

472

4015 000

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT: 900.062.937-9

Mitico Concesión de Correo

CORREO CERTIFICADO NACIONAL 2025

Centro Operativo: PO.NEIVA

Fecha de Admisión: 25/08/2025 16:06:32

Orden de servicio: 17940263



RA536311873C0

Nombre/Razón Social: Grupo Administrativo - Institución Colombiana de Bienestar Familiar	
Dirección: Av. Circunvalar Calle 21 # 1 E-40 Barrio Pan de Azúcar NIT/C.C.T.: 999999239	
Referencia: 202547200000090101	
Ciudad: NEIVA HUILA	Código Postal: 410008
Depto: HUILA	Código Operativo: 4015000
Nombre/Razón Social: NILSON MORALES PINTO	
Dirección: CARRERA 31 # 1 A BIS - 12 BARRIO PANORAMA	
Tel: 3123033823	Código Postal: 410008
Ciudad: NEIVA HUILA	Código Operativo: 4015000
Peso Físico(gra): 203	Dice Contener: No hay # 1A BIS - 12
Peso Volumétrico(gra): 0	Pasa de Calle 1A a
Peso Facturado(gra): 203	Observaciones del cliente: Folios 6 Calle 1B
Valor Declarado: \$2.000	
Valor Flete: \$10.250	
Costo de manejo: \$0	
Valor Total: \$10.250 COP	

Causal Devoluciones:	
RE Rehusado	C1 C2 Cerrado
NS No existe	N1 N2 No contactado
NR No reside	FA Falecido
NR No reclamado	AC Apertado Clausurado
DE Desconocido	FM Fuerza Mayor
Dirección errada	
Firma nombre y/o sello de quien recibe:	
C.C.	Tel: Hora:
Fecha de entrega: 25/08/2025	
Distribuidor: JAIRO CORTES	
C.C. 7712623	
Gestión de entrega: 2do	
26 AGO 2025	



40150004015000RA536311873C0

PO.NEIVA 4015 SUR 1000

MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN

«4-72»
Correo y mucho más

- | | | |
|---|---------------------------------------|--|
| ☐ Dirección Errada | ☐ Cerrado | ☒ No Existe Número |
| ☐ No Reside | ☐ Falecido | ☐ No Contactado |
| ☐ Desconocido | ☐ Fuerza Mayor | ☐ Apertado Clausurado |
| ☐ Rehusado | ☐ No Reclamado | |

Fecha 1: DÍA MES AÑO	Fecha 2: DÍA MES AÑO
Nombre del distribuidor	Nombre del distribuidor
JAIRO CORTES	
C.C.	C.C.
7712623	
Centro de distribución	Centro de distribución
Observaciones	Observaciones
No hay # 1A BIS - 12	

